



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

RESOLUCION N° 106
Marzo 30 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. RED SALUD ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Gerente de Red Salud Armenia Empresa Social del Estado, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, y en el artículo 30 del Acurdo No. 06 de 2010”, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos, contribuyendo a disminuir la conflictividad entre el Estado y los particulares ya que existen otros mecanismos que persiguen los mismo fines.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

En un significativo número de procesos, los entes públicos de todos los ordenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del patrimonio público.

La Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación y defensa judicial.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 1716 de 2009, cuyo art. 16 determinó que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente es quien decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Conforme a lo expuesto la entidad expidió la Resolución No. 391 de mayo del 20 de mayo 2012 *"Por medio de la cual se conforma, el comité de conciliación de Red Salud Armenia ESE, y se dictan otras disposiciones"*, acto administrativo que hasta la fecha ha regulado lo pertinente sobre la materia al interior de la Empresa Social del Estado.

Posterior a lo expuesto, el Gobierno Nacional compiló el decreto 1716 de 2009 en el Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 1167 de julio 19 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, el cual determinó entre otros asuntos la modificación de la composición del comité de conciliación de cada entidad.

Por lo expuesto se hace necesario ajustar a través de acto administrativo, la reglamentación del comité de conciliación y defensa judicial de Red Salud Armenia ESE a la normatividad vigente sobre la materia y derogar la Resolución anterior por cuanto su contenido se encuentra desactualizado.

Por lo anterior la Gerente de Red Salud Armenia ESE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, de conformidad con los artículos que en adelante se exponen.

La red que cuida de ti

Av. Montecarlo Urbanización Guadales de la Villa CP. 630001

Conmutador: 7371010

www.redsaludarmenia.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8**

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición. El comité de conciliación y defensa judicial de Red Salud Armenia ESE es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, tal y como indica la norma la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivo. El comité de conciliación y defensa judicial tendrá como objetivo el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Principios orientadores. Los miembros del Comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del comité. Son funciones del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, para tal efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo por el cual se autoriza el pago y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente dentro de los dos (2) meses siguientes a esta decisión la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente.

Igualmente el comité deberá informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual el apoderado de la entidad deberá presentar informe al Comité de Conciliación sobre el proceso judicial y los detalles que rodean el asunto.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

ARTÍCULO SEXTO: Conformación. El Comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

1. El gerente, quien actúa en su calidad de representante legal de la entidad y de ordenador del gasto.
2. El Asesor Jurídico de la entidad.
3. El Subgerente Científico.
4. El subgerente de Planificación Institucional

PARÁGRAFO PRIMERO: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso y quien hará las funciones de Secretario Técnico del Comité y el Jefe de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo estime conveniente el gerente, el responsable del proceso jurídico, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaria Técnica, en los términos señalados en esta resolución.

Las sesiones se llevaran a cabo en la Sala de Juntas del Despacho del gerente, o en el lugar indicado en la citación respectiva.

La sesión se puede efectuar con la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros permanentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

PARÁGRAFO PRIMERO. Término para la toma de decisión. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, decisión que se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportándose la respectiva acta, la decisión que se tome será acatada en todas sus partes por el apoderado de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Convocatoria. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día.

La red que cuida de ti

Av. Montecarlo Urbanización Guadales de la Villa CP. 630001

Conmutador: 7371010

www.redsaludarmenia.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

PARÁGRAFO TERCERO: Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el gerente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación. La entidad publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 391 del 20 de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia, Quindío, a los Treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Magda
MAGDA LUCIA CARVAJAL IRIARTE
Gerente

Proyecto: Luz Adriana Rico Villarraga - Abogada Contratista
Reviso: Marta Inés Martínez Arias - Asesora Jurídica